



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NAILY GARCIA HERRERA

DEMANDADO: OSCAR JULIAN ROBLES TERAN

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00165-00

La señora NAILY DEL CARMEN GARCIA HERRERA, mediante apoderada judicial Dra. JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO presentó demanda DE ALIMENTOS DE MENORES, contra el señor OSCAR JULIAN ROBLES TERAN y a favor de su menor hijo JULIAN ANDRES ROBLES GARCIA.

La presente demanda viene remitido por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre; unidad judicial que en virtud del auto del 19 de octubre de 2023 decidió rechazar de plano la demanda por falta de competencia y se remitió hasta esta judicatura con oficio 994 de fecha de 16 de noviembre de 2023.

Siendo este Despacho el competente por el factor territorial en virtud de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso, se avoca EL conocimiento y se continuará con el trámite correspondiente.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos dispuestos por el artículo 82 a 84 del C.G.P., se ordena darle el trámite de un proceso verbal sumario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 390 de la misma norma procesal.

Con la demanda, se solicitaron medidas cautelares de embargo del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios y demás emolumentos que recibe el señor OSCAR JULIAN ROBLES TERAN como contratista del HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, y se solicitaron que se libren los oficios correspondientes a la empresa contratante antes mencionada.

En cuanto a la medida cautelar solicitada; embargo del cincuenta (50%) por ciento que devenga el señor OSCAR JULIAN ROBLES TERAN, quien es contratista del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, se ordenan alimentos en cuantía del treinta por ciento (30%) de lo devengado por el demandado, como alimentos provisionales a favor de su menor hijo JULIAN ANDRES ROBLES GARCIA, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No.707422044001 del Banco Agrario de Colombia, para ser entregados a la madre del menor señora NAILY GARCIA HERRERA.

Igualmente, notificar personalmente esta providencia al demandado señor OSCAR JULIAN ROBLES TERAN, previniéndosele sobre la existencia de este proceso y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste o presente excepciones, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, reconózcasele personería jurídica a la doctora JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO, para que actúe como apoderada judicial de la señora NAILY DEL CARMEN GARCIA HERRERA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ